



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

23 de Enero de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No 01 DE 2026, PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, INCLUIDOS ARROJOS CLANDESTINOS Y PUNTOS CRÍTICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEFINIDAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

1.OBSERVACION PRESENTADA POR SANTANDEREANA DE ASEO (ASPECTO FINANCIERO)

Acreditación de capacidad financiera – RUP

De acuerdo con el numeral 3.1.2, se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito para la verificación de la capacidad financiera.

Sin embargo, el RUP constituye un mecanismo de consolidación secundaria de información cuyo soporte principal son los estados financieros certificados. En consecuencia, su exigencia exclusiva no mejora la calidad ni la trazabilidad de la información financiera evaluada.

Adicionalmente, existen empresas concesionarias de servicios públicos domiciliarios, con operación regulada y estados financieros auditados bajo NIIF, cuya información financiera presenta altos estándares de control y verificación, equivalentes o superiores a los reflejados en el RUP.

Solicitud:

Permitir que la capacidad financiera se acredite mediante uno (1) de los siguientes documentos:

- RUP vigente, o
- Estados financieros del último ejercicio fiscal aprobado, certificados y comparativos, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Esta alternativa mantiene el rigor técnico del proceso y amplía la concurrencia efectiva de oferentes

Respuesta:

No se acepta la observación. Bajo el entendido que el Registro único de Proponentes constituye plena prueba para efectos de verificar la capacidad financiera, de los proponentes a participar en las invitaciones públicos o privadas que efectúa AGUAS DE BOGOTA SA ESP en desarrollo de su gestión contractual.



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

2. OBSERVACION PRESENTADAS POR AREA LIMPIA

2.1 "... Sobre el régimen jurídico aplicable y la exigencia del Registro Único de Proveedores (RUP).

De conformidad con los Estatutos Sociales, la contratante es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo régimen de contratación se rige por el derecho privado. En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de los Estatutos Sociales, así como en el Manual de Contratación Código CJC-MN-001, versión 02, adoptado mediante la Disposición de Gerencia No. 321 de 2024, la gestión contractual de la Entidad se encuentra orientada por los principios de buena fe, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, responsabilidad, imparcialidad y moralidad, los cuales deben informar la estructuración, interpretación y aplicación de los procesos de invitación y selección.

En ejercicio de la autonomía contractual que le asiste a la Entidad, los términos de referencia pueden incorporar lineamientos y criterios de verificación dirigidos a garantizar la adecuada selección del contratista y tales exigencias deben observar de manera estricta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de modo que guarden una relación directa con el objeto contractual, la naturaleza del servicio requerido y los riesgos que se pretenden mitigar.

En este marco, resulta relevante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del Manual de Contratación, la Entidad cuenta con un Registro de Proveedores propio, concebido como un mecanismo para la recopilación y verificación de la información de los potenciales oferentes. Adicionalmente, el párrafo de dicha disposición establece expresamente que este registro no constituye un óbice para la solicitud del Registro Único de Proponentes (RUP), lo cual evidencia que la exigencia del RUP no es obligatoria sino facultativa y sujeta a valoración por parte de la Entidad, de acuerdo con las particularidades del proceso contractual.

En consecuencia, consideramos que, no resulta proporcional exigir el RUP de manera generalizada a todos los proponentes, cuando la Entidad dispone de mecanismos alternativos de verificación y cuando la naturaleza del proceso no demanda necesariamente la acreditación formal de experiencia, capacidad financiera u organizacional a través de dicho instrumento. Dicha exigencia podría convertirse en una barrera innecesaria a la participación, restringiendo la concurrencia de oferentes idóneos y afectando los principios de igualdad, economía y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la gestión contractual.

En virtud de lo anterior, la exigencia del RUP no resulta obligatoria ni determinante cuando la experiencia, capacidad técnica y operativa del oferente puede acreditarse por otros medios idóneos, de conformidad con los principios que aseguren la selección objetiva. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Registro Único de Proponentes es un requisito legalmente exigible únicamente para quienes aspiren a contratar con entidades estatales en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, el cual dispone:



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

“Todas las personas naturales o jurídicas (...) que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes (...).”

El artículo ibidem además prescribe que “no se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.

Aunado, el Concepto C-421 de 2025 de Colombia Compra Eficiente precisó que la experiencia se verifica a través del RUP únicamente cuando este sea exigible de acuerdo con la ley, y que, en aquellos procesos en los cuales el RUP no es obligatorio, las entidades deben verificar la experiencia de manera directa, a través de documentos idóneos, atendiendo a criterios de adecuación y proporcionalidad. Y es que, incluso en el ámbito de la contratación estatal se reconoce que su exigencia no es absoluta, y que la verificación de la idoneidad del proponente puede realizarse mediante mecanismos alternativos cuando las características del proceso así lo aconsejen.

En este contexto, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del Manual de Contratación, el Contratante cuenta con un Registro de Proveedores propio, concebido como un mecanismo para la recopilación, análisis y verificación de la información de los potenciales oferentes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para requerir información adicional y documentos específicos, los cuales pueden ser objeto de verificación directa por parte de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y el objeto a contratar.

Dada la naturaleza del objeto contractual y el volumen requerido, se trata de operaciones propias de servicios de alta escala, cuya ejecución normalmente es continua y de largo plazo, por lo que no resulta razonable exigir que dichas actividades se encuentren totalmente ejecutadas dentro de un periodo corto o estrictamente delimitado.

En consecuencia, consideramos, no resulta proporcional ni razonable exigir el RUP de manera generalizada a todos los proponentes, cuando la Entidad dispone de mecanismos alternativos de verificación y cuando la naturaleza del proceso contractual no demanda necesariamente la acreditación formal de experiencia, capacidad financiera u organizacional a través de dicho instrumento. Una exigencia indiscriminada del RUP podría constituir una barrera innecesaria a la participación, restringiendo la concurrencia de oferentes idóneos y afectando los principios de igualdad, economía y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la gestión contractual.



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

Por tanto, la solicitud del RUP debe evaluarse, atendiendo a la complejidad del objeto contractual, al alcance de las obligaciones a asumir y a la finalidad específica del proceso, garantizando que los requisitos exigidos sean estrictamente necesarios y proporcionales, en armonía con el régimen de derecho privado y los principios que rigen la contratación de la Entidad.

Durante la revisión de los documentos del proceso, observamos que en el numeral 3.1.2 “Requisitos de habilitación que demuestren la capacidad financiera del oferente” se indica como recomendación y condición de habilitación para evaluar la capacidad financiera, que los proponentes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP) de la respectiva Cámara de Comercio de cada proponente.

Entendemos que este registro hace parte de los mecanismos de verificación y organización de proveedores; sin embargo, consideramos que la verificación de la capacidad financiera también puede realizarse de manera completa y verificable mediante la presentación de estados financieros certificados. En efecto, la información financiera que se incorpora en el RUP corresponde precisamente a dichos estados financieros certificados, por lo cual la exigencia del registro agrega un paso intermedio que no modifica ni mejora la calidad, suficiencia o trazabilidad de la información objeto de verificación. En ese sentido, la presentación directa de los estados financieros cumpliría el mismo propósito técnico sin afectar los criterios de evaluación establecidos.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos a la Entidad que, para efectos de la verificación de la capacidad financiera, se acepte uno (1) de los dos documentos requeridos, permitiendo que el proponente acredite su información financiera mediante uno de los siguientes documentos: (...)

Respuesta:

Téngase en cuenta la respuesta dada al interesado SANTANDEREANA DE ASEO

OBSERVACION:

“...2.2. - Sobre el indicador de ventas – inconsistencia técnica en su formulación

Durante la revisión de los indicadores financieros definidos en la Invitación, observamos que el documento establece el siguiente indicador:

Indicador de ventas = Valor del PO / Ingresos operacionales Con condición: Debe ser mayor o igual a 1,5.

Así mismo, se indica que el propósito de este indicador es verificar que el proponente cuente con respaldo suficiente y que haya ejecutado previamente contratos de magnitud similar o superior al valor de la oferta.

Sin embargo, de acuerdo con la fórmula definida, el indicador se interpreta de la siguiente forma:



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

Indicador = Valor de la oferta / Ingresos históricos

Bajo esta estructura, el resultado puede comportarse en sentido contrario al objetivo declarado, en la medida en que una empresa con mayores ingresos operacionales (y, por ende, mayor trayectoria y capacidad financiera) obtiene un indicador menor, lo cual le dificultaría cumplir el umbral de $\geq 1,5$. Por el contrario, una empresa con menores ingresos operacionales podría obtener un indicador artificialmente mayor y cumplir el requisito sin necesariamente reflejar una capacidad proporcional al tamaño del contrato.

A modo de ejemplo simplificado:

- Valor oferta: \$7.000 millones / Ingresos operacionales: \$14.000 millones → Indicador 0,5
- Valor oferta: \$7.000 millones / Ingresos operacionales: \$5.000 millones → Indicador 1,4
- Valor oferta: \$7.000 millones / Ingresos operacionales: \$4.000 millones → Indicador 1,75

Lo anterior evidencia que, bajo la fórmula actual, a mayor capacidad real medida en ingresos operacionales, menor resulta el indicador, lo cual termina penalizando a empresas con mayor solidez financiera.

En ese sentido, consideramos respetuosamente que el indicador se encuentra invertido matemáticamente respecto de la finalidad económica y financiera descrita.

Propuesta de ajuste (corrección del indicador)

Con el fin de que el indicador refleje adecuadamente el objetivo señalado, solicitamos amablemente evaluar la posibilidad de ajustar la formulación así:

Indicador = Ingresos operacionales / Valor de la oferta Con condición: Debe ser mayor o igual a 1,5.

De esta forma, el indicador sí se alinea con su finalidad, pues los proponentes con ingresos operacionales consistentes y suficientes cumplen el umbral, y aquellos que no cuentan con respaldo financiero proporcional al tamaño del contrato no cumplirían...”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada al indicador financiero denominado **Indicador de Ventas**, nos permitimos informar que, la Empresa acoge la recomendación al establecerse que, como



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

consecuencia de un error involuntario de digitación en la formulación del indicador, la expresión matemática consignada no reflejaba de manera adecuada el criterio financiero que se pretendía evaluar, conforme a los análisis realizados.

En consecuencia, se procede a realizar el ajuste correspondiente, con el fin de que la formulación del indicador represente correctamente el objetivo financiero previsto en la Invitación, el cual quedará establecido así:

Indicador de ventas = Ingresos operacionales / Valor del Presupuesto Oficial **Requisito:** Mayor o igual a 1,5.

La presente corrección será incorporada en el documento correspondiente de la Invitación.

OBSERVACION PRESENTADA POR COMPROMISO LIMPIO

“...OBSERVACIÓN 2: 3.1.2. REQUISITOS DE HABILITACIÓN QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE,

Evaluación de la capacidad financiera: En el análisis del criterio de capacidad financiera definido en el proceso de selección, se evidencia que el esquema actualmente previsto, que exige el cumplimiento simultáneo de tres (3) indicadores financieros con carácter excluyente, puede generar restricciones desproporcionadas frente al objetivo del proceso, sin que ello implique necesariamente una mejor mitigación del riesgo contractual. Desde una perspectiva técnica y financiera, se considera pertinente evaluar un ajuste en el diseño del criterio, bajo los siguientes argumentos:

- 1. La exigencia simultánea de múltiples indicadores con carácter excluyente dificulta el acceso de oferentes financieramente viables. Los indicadores de liquidez, endeudamiento y capacidad operativa responden a dinámicas financieras distintas y, en muchos casos, no evolucionan de manera paralela, especialmente en empresas con operaciones intensivas en activos, altos volúmenes operativos o esquemas fiduciarios de administración de recursos. En este contexto, el cumplimiento estricto y concurrente de todos los indicadores puede excluir oferentes que, en términos agregados, cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato.*
- 2. El análisis financiero debe privilegiar una evaluación integral del riesgo. La evaluación aislada y excluyente de cada indicador puede no reflejar adecuadamente la solidez financiera real del proponente, particularmente cuando existen factores que afectan la lectura individual de los estados financieros, tales como la administración de recursos de terceros, estructuras de apalancamiento razonables o modelos contractuales propios del sector de servicios públicos.*
- 3. Un umbral mínimo habilitante permite filtrar riesgo sin restringir la concurrencia. Establecer que las ofertas que obtengan al menos cincuenta (50) puntos en el criterio de capacidad financiera sean consideradas dentro del proceso de evaluación, permite: - - - Mantener un filtro financiero objetivo y verificable. Excluir proponentes con estructuras financieras*



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

claramente insuficientes. Evitar la exclusión automática de ofertas que, aun sin cumplir plenamente todos los indicadores individuales, presentan una capacidad financiera global adecuada. 4. La proporcionalidad del criterio fortalece el principio de selección objetiva Un esquema basado en un umbral mínimo habilitante garantiza que la capacidad financiera sea evaluada como un componente relevante, pero no como un factor absoluto que predetermine la exclusión del proceso, permitiendo que la adjudicación se sustente en una valoración equilibrada entre los componentes técnicos, operativos y financieros. 5. La sostenibilidad del servicio se protege mejor con una evaluación balanceada La finalidad del proceso de selección es identificar al proponente que, en su conjunto, ofrezca mayores garantías de continuidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio. Un criterio financiero estructurado bajo un umbral mínimo habilitante resulta más consistente con este propósito que un esquema rígido de cumplimiento total de indicadores...”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada para los requisitos de habilitación que demuestran la capacidad financiera, nos permitimos informar que, una vez analizada la solicitud, la Empresa no acoge la observación, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes fueron definidos para promover la selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia, asegurando que las condiciones establecidas sean verificables y trazables en su aplicación. Así como con fundamento en el análisis del sector y del riesgo del proceso, la naturaleza, el alcance y la cuantía del presupuesto oficial. La exigencia de cumplimiento concurrente de los indicadores de liquidez, endeudamiento y ventas permite verificar que los proponentes cuenten con condiciones financieras mínimas y necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se mantiene el esquema de evaluación de la capacidad financiera en los términos previstos en la Invitación del asunto

Gerente Administrativa y Financiera

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.